

ITE-CG 269/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE ALEJANDRO MARTÍNEZ LÓPEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO ANTE ESTE CONSEJO.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se eligieron los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- 3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 08/2021 adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados mediante Decreto 297, por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **4.** Que el día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual la ciudadanía Tlaxcalteca emitió su voto para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **5.** El día nueve de junio del presente año, en los quince Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se procedió a realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, remitiendo a este Consejo General, al término de las sesiones respectivas, los expedientes del cómputo y calificación de la elección correspondiente a Diputaciones de Mayoría Relativa.
- **6.** En Sesión Pública Permanente iniciada el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 249/2021 emitió la declaratoria respecto de los partidos políticos locales y nacionales que no obtuvieron

cuando menos el tres por ciento de la votación total válida, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- **7.** En fechas posteriores, diversos actores impugnaron el Acuerdo ITE-CG 249/2021, presentando los siguientes medios de impugnación: ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala los Juicios Electorales 159 y 351, ante la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, el juicio de Revisión Constitucional 184, y ante la Sala Superior el Juicio de Reconsideración 1360 ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y todos del dos mil veintiuno.
- **8.** Con fecha dieciocho de agosto del presente año, el Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante este Consejo General, Alejandro Martínez López, solicitó mediante escrito se distribuyan las prerrogativas destinadas al partido Encuentro Solidario mediante acuerdo ITE-CG 08/2021.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Conforme a los artículos 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 38, 39 fracción I y 51 fracciones IV, V y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para dar respuesta al oficio presentado por el Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante este Consejo General, Alejandro Martínez López.
- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** Derivado de la presentación del escrito señalado en el antecedente 8 de este Acuerdo, medio por el cual, el Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante este Consejo General, Alejandro Martínez López, solicita lo siguiente:
 - "...se distribuyan las prerrogativas destinadas al Partido Encuentro Solidario mediante el acuerdo ITE-CG 08/2021. Debe tomarse en cuenta lo dispuesto por el articulo 389 del Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en

Materia de Fiscalización, Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que señala a la letra:

Articulo 389 Prerrogativas públicas 1. Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada. 2. Para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate ..."

De tal manera que, este Consejo debe dar puntual respuesta a la solicitud formulada por el representante en cuestión.

IV. Análisis. Antes de realizar el estudio requerido para dar respuesta a la solicitud de la representación del Partido Encuentro Solidario, resulta necesario referir, que tal y como lo establece el Acuerdo ITE-CG 249/2021, aprobado por este Consejo General.

Esta autoridad electoral procedió a realizar el cálculo del porcentaje de votación en razón del 3% de la que obtuvo cada partido político nacional y locales, tomando como parámetro la votación válida emitida en la pasada elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa, llevadas a cabo el seis de junio de dos mi veintiuno, dando como resultado que el Partido Político Nacional Encuentro Solidario tuviera una votación de 11072 y en consecuencia, un porcentaje de votación del 1.795%, concluyendo en los puntos de Acuerdo SEGUNDO y QUINTO lo siguiente:

"SEGUNDO. Se declara respecto del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, que no alcanzó el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

(…)

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto para que proceda en términos del artículo 85, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, respecto al Partido Político Nacional señalado en el punto de Acuerdo SEGUNDO."

Lo anterior, derivado a que tal y como lo establece la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su apartado A, inciso e) del artículo 95, en lo que interesa señala:

"e) A los partidos políticos nacionales que no obtengan mínimo tres por ciento de la votación total valida en la última elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa, solo conservarán su acreditación ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y no gozarán de financiamiento público estatal que establece este apartado."

En el mismo sentido, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala refiere en su artículo 85, lo siguiente:

"Todo partido político nacional que no obtenga por lo menos tres por ciento de la votación válida en las elecciones de Gobernador, Diputados locales Y AYUNTAMIENTOS, o sólo en las dos últimas, en caso de elecciones intermedias, relativas al proceso electoral local inmediato anterior, sólo conservará su acreditación ante la autoridad electoral estatal y no gozará de financiamiento público estatal establecido en el presente capítulo."

(NOTA: EL 3 DE DICIEMBRE DE 2015, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2015, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/).

Derivado de lo anterior, al haber quedado firme dicho acuerdo por no haber sido modificado o revocado por la autoridad jurisdiccional local o nacional, es que el Partido Político Nacional Encuentro Solidario conserva su acreditación ante está autoridad electoral, pero no goza de financiamiento público estatal, en ese tenor, sirve de fundamento, el artículo 116 Base IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé lo siguiente:

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

No obstante lo anterior, como resultado de la votación obtenida por el Partido Político Nacional Encuentro Solidario el día de la jornada electoral, y en atención a lo establecido en la Constitución Local y en la Ley de partidos políticos para el Estado de Tlaxcala, el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, no es aplicable al caso en concreto, pues refiere lo siguiente:

Articulo 389 Prerrogativas públicas

- 1. Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el **Instituto** al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.
- 2. Para el caso de liquidación de partidos políticos con **registro local**, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al

mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de **pérdida o cancelación de registro** y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.

Respecto del numeral 1, es importante referir que dicho procedimiento se refiere respecto del Instituto Nacional Electoral, mas no así del Organismo Público Local Electoral, en este caso, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; ahora bien, por cuanto hace al numeral 2, refiere a "la pérdida o cancelación de registro", no obstante en el Estado de Tlaxcala, respecto de partidos nacionales, se considera a la acreditación y no al registro, toda vez que el término registro en nuestra legislación solo se refiere a los partidos locales, situación que es diversa a la presentada en este momento por el Partido Encuentro Solidario.

Es importante recalcar que, para el caso en concreto, el legislador local en el ámbito de sus atribuciones, si reguló dicha situación a través de las normas previamente mencionadas, ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de las características del sistema de facultades concurrentes derivado del marco constitucional; entre dichos criterios, destaca la jurisprudencia de rubro: LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES", la cual refiere:

". Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta."

En congruencia con lo anterior, y por no ser un tema ajeno en el Estado de Tlaxcala, ya fue estudiado y resuelto por el Tribunal Local Electoral, mediante la sentencia del expediente TET-JE-253/2016 y acumulado, el cual entre otras cosas refiere:

"De esta forma, se observa que el único partido que no obtiene por lo menos el 3% de la votación total válida es el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES), debido a que solo obtiene el 2.623% de la misma, siendo igualmente el único de la elección que se ubica en el supuesto previsto en los artículos 95, apartado A, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 85 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y que, al ser un partido político nacional, conservará su acreditación ante la autoridad electoral estatal pero no gozará de financiamiento público estatal..."

Una vez dicho lo anterior, es menester hacer referencia que, el financiamiento público para partidos políticos con registro y acreditación ante este Instituto, la Constitución Local en su apartado A del artículo 95 en lo que interesa refiere:

"Apartado A. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. El financiamiento público será parte del presupuesto general del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el que a su vez se incluirá en el presupuesto del Estado y éste se otorgará conforme a la ley y a lo siguiente: (REFORMADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008)

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la entidad. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta, por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior;

(...)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias; el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior;

Por consiguiente, a pesar de lo solicitado por la representación del partido en referencia, es que este Instituto no puede distribuir o entregar las prerrogativas destinadas al Partido Político Nacional Encuentro Solidario de conformidad con el Acuerdo ITE-CG 08/2021.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en caso de ser decretada la perdida de registro a nivel nacional por el Instituto Nacional Electoral, será necesario una readecuación de prerrogativas en la que se redistribuya las prerrogativas consideradas para el Partido Político Nacional Encuentro Solidario entre los partidos políticos que conservan sus derechos de recibir el financiamiento público local, conforme a las reglas señaladas con anterioridad, considerando que el financiamiento público se realiza por cada ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a Alejandro Martínez López, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante este Consejo General, en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por medio de correo electrónico el presente Acuerdo a Alejandro Martínez López, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante este Consejo General.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones